



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 324, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DEVUELTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL QUE ADJUNTÓ LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnado para su estudio y dictamen el Decreto Legislativo número 324, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura en fecha 28 de junio del año en curso, devuelto por el Gobernador del Estado, al que adjuntó las observaciones formuladas, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura, sometió a consideración del Pleno, el dictamen de seis iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato; así en sesión celebrada el 28 de junio de 2018, se aprobó el Decreto número 324, que fue remitido al Gobernador del Estado, para los efectos de su competencia.

El 13 de julio del mismo año, por conducto del Secretario de Gobierno, el Gobernador del Estado devolvió a este Congreso del Estado el citado Decreto, con el escrito que contiene las observaciones formuladas al mismo, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 26 de julio del mismo año, se turnó a esta Comisión de Justicia, el veto formulado por el titular del Ejecutivo estatal, con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Las observaciones del Gobernador del Estado al citado Decreto se refieren exclusivamente al artículo 365-A en su último párrafo.

Dice este artículo:

«Art. 365-A. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge o concubinario que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Los hijos que se encuentren estudiando, gozan de la misma presunción hasta la edad de veinticuatro años.»

III. La primera observación se refiere a lo siguiente:

«Primera observación. La reforma al artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato no introduce mejoría alguna al régimen jurídico actual en materia de alimentos, que ya previene que la mayoría de edad no suspende, restringe ni cesa el derecho del hijo a recibir alimentos, siempre y cuando los necesite.»

Sobre el particular, el Gobernador del Estado, en esencia, manifiesta que:

«Bajo el contexto legal y doctrinario expuesto, se observa que la reforma del artículo 365-A contenida en el Decreto Legislativo número 324, es innecesaria en cuanto a que establece expresamente que los mayores de edad pero menores de veinticuatro años, mientras se encuentren estudiando, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Se considera que la reforma es innecesaria, en tanto que, de acuerdo con el régimen actual de los alimentos en nuestra entidad, en materia de educación, la obligación de los padres de otorgar alimentos no se agota cuando los hijos cumplen la mayoría de edad, ya que la finalidad de proveerlos es para otorgarles



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

una base formativa para que puedan desarrollarse profesionalmente y obtener los elementos necesarios para lograr un plan de vida.

Esto es, tratándose de los alimentos en su rubro educativo, éstos comprenden la educación básica y aquellos necesarios para proporcionar a los deudores alimentarios una profesión, arte u oficio honestos y adecuados a sus circunstancias personales, sin que ello implique proveerlos de capital para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.»

IV. La segunda observación, se refiere a:

«Segunda observación. La reforma al artículo 365-A entra en colisión con la conciencia social sobre los alcances y límites de la responsabilidad de los padres para darles a sus hijos estudios y los valores sociales prevalecientes en la entidad, por lo que puede propiciar efectos adversos en las relaciones familiares, antes que generar un ámbito de solidaridad y responsabilidad paterno-filial.»

En relación a esta segunda observación, el titular del Poder Ejecutivo, en esencia, manifiesta que:

«La reforma del artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, a partir del día de su aprobación por el Congreso del Estado, ha sido objeto de múltiples opiniones, tanto a favor como en contra de su aprobación. Por el mismo resultado de su votación en el pleno de la asamblea legislativa se evidencia que no concitó una amplia y consensuada adhesión entre las y los legisladores de las diversas fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado.»

V. En síntesis, los argumentos que expresa el Gobernador del Estado, para considerar oportuna la revisión del artículo 365-A, último párrafo, son:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- La reforma al artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato no introduce mejoría alguna al sistema jurídico actual en materia de alimentos que ya previene que la mayoría de edad no suspende, restringe ni cesa el derecho del hijo a recibir alimentos, siempre y cuando los requiera, por lo que es innecesaria.
- Es asimétrica, porque propicia tratos diferenciados a personas que objetivamente no se encuentran en un plano de igualdad jurídica y porque procesalmente, genera cargas probatorias inequitativas para los deudores alimentistas.
- Porque entra en colisión con la conciencia social sobre los alcances y límites de la responsabilidad de los padres para darles a sus hijos estudios y los valores sociales prevalecientes en la entidad, por lo que puede propiciar efectos adversos en las relaciones familiares, antes que generar un ámbito de solidaridad y responsabilidad paterno-filial.

VI. Esta Comisión de Justicia, en razón de la divergencia de posturas en torno al último párrafo del artículo 365-A, expresadas durante el proceso legislativo, y las que destaca el Gobernador del Estado en su escrito de observaciones, ha llegado al acuerdo de suprimir esta porción normativa, con la finalidad de estar en condiciones de alcanzar la votación requerida para superar el voto del Ejecutivo del Estado.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 208 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación de los siguientes puntos de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ACUERDO

Primero. Se suprime el último párrafo del artículo 365-A del Decreto número 324, aprobado por esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, que dice: «Los hijos que se encuentren estudiando, gozan de la misma presunción hasta la edad de veinticuatro años.»

Segundo. Remítase al Gobernador del Estado para su promulgación, el Decreto número 324 aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2018, por esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, con la supresión del último párrafo del artículo 365-A, referida en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero. Remítase al Gobernador del Estado, el presente acuerdo junto con su dictamen, así como el documento que contiene las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado con fecha 11 de julio de 2018, al Decreto número 324, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2018

La Comisión de Justicia.

Dip. Arcelia María González González.

Dip. Ma Isabel Lazo Briones.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.